



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00059.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / ##### 0

En Madrid, a 29 de octubre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le han estado cobrando facturas pertenecientes a un mismo contrato, que se dio de baja en julio de 2019, en dos cuentas de entidades bancarias diferentes. Solicita el reintegro de las cantidades no autorizadas en una de las cuentas.

La parte reclamada alega que el nuevo contrato Fusión fue domiciliado en una cuenta de #####, pero no consta ninguna solicitud de modificación de domiciliación bancaria respecto a la línea móvil ##### Aseguran que las condiciones de la línea Fusión se aplicaron correctamente y los importes facturados por las líneas corresponden a los conceptos no incluidos en Fusión, por lo que los consideran correctos. Además, indican que la línea ##### causó baja por falta de pago el 27.02.2020, manteniendo una deuda por importe de 164,64 euros correspondiente a las facturas de 01.11.2019, 01.12.2019 y 01.01.2020 de la línea móvil ##### La deuda total existente con respecto a la línea ##### es de 136,57 euros, correspondiente a las facturas de fecha 01.01.2020 y 01.03.2020 de la línea #####

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vistos los contratos aportados por la reclamante, entendemos que uno de los contratos no es objeto de la **reclamación** planteada y el otro contrato, de la línea ##### está dentro del paquete Fusión, cuyas facturas están domiciliadas en #####, pudiendo la reclamada solo pasar facturas por la entidad de ##### a partir del 2 de julio de 2019 por las líneas ##### y ##### quedando el resto fuera del ámbito de este arbitraje, **debiendo la empresa reclamada devolver los 4 últimos importes cobrados a través del Banco**



## Comunidad de Madrid

Santander, por importe de 111,66 euros, perteneciente a tres facturas de fecha 01.08.2019 (2,80, 37,60 y 26,46 euros), y una de fecha 01.09.2019 (44,80 euros).

Se desestima la reconvenición formulada por la parte reclamada, debiendo reclamar la duda reconvenida por otro procedimiento, al no ser materia de este arbitraje.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.